RADICADO
2021-262

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 05 de agosto, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.

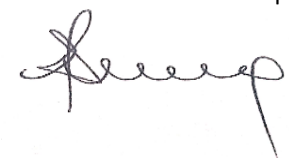

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cinco (05) de Agosto de dos mil veinte (2021).

A U T O

A través de apoderado judicial, el señor ELKIN JOSE LAMBERTINEZ MORALES Identificado con C.C.1.004.320.672, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de ALIMENTOS BALANCEADOS DE SANTANDER S.A.S. identificado con NIT 900.571.530-6, representada legalmente por JANETH JOYA AMAYA o quien haga sus veces estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Deberá discriminar pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente expresar el monto de cada una para determinar la cuantía y

competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT Y SS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.

2. Deberá agregar una pretensión declarativa tendiente a establecer el salario devengado por el demandante, para tener en cuenta como IBL, en caso de reconocer las pretensiones de la demanda.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

1. Deberá allegar constancia del envió de la demanda y sus anexos para traslado anticipado al demandado, previsto en el Decreto 806 de 2020.
2. Igualmente deberá aportar la dirección de correo electrónica del demandante o la manifestación de no tener dirección electrónica, teniendo en cuenta que las audiencias se realizan de manera virtual, resulta de vital importancia la información.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados. Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,

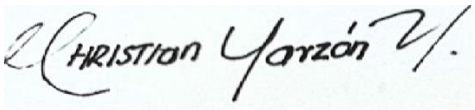

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

RADICADO
2021-262

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **05 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 102** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **06 DE AGOSTO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68**

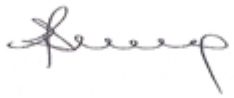

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria